



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Dentro del proceso «196224089001-2020-00069--00-EJECUTIVO HIPOTECARIO» formulado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra FRANCISCO FABIAN MOSQUERA MUÑOZ, titular de la C. de C. Número 15.571.867, el apoderado general para efectos judiciales de la entidad acreedora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación Numero **725069170351726.**

Que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y que el Juzgado Disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado.

Que la parte Ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.

Que los honorarios al apoderado se encuentran cancelados.

Se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.

Y El desglose de la garantía Hipotecaria a favor del demandante

El art. 461 del C. General del proceso, establece: "*Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora, quien cuenta con la facultad para ello, como quiera que es el apoderado General para asuntos judiciales de la entidad (demostrado con escritura Publica 0229 del 2 de marzo de 2020.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comento accederá al pedimento del actor, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la cancelación del gravamen hipotecario que da cuenta la E. P. No. 281 del 9 de julio de 2017, corrida en la Notaría Única de Timbio Cauca, en cuantía de \$20´000. 000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso «196224089001-2020-00069-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO» formulado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra FRANCISCO FAB IAN MOSQUERA MUÑOZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de enero de 2021 y comunicada con oficio No. 0030 del 27 de enero de 2021. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán

TERCERO. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que da cuenta la E.P. No. 281 del 9 de julio de 2017, corrida en la Notaría Única de Timbio Cauca, en cuantía de \$20´000. 000.oo.

CUARTO. ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

El juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 012. Hoy 18 de febrero de 2022</p> <p> MARÍA AMPARÓ CHAMISO MEDINA Secretaria</p>

Proceso : 19622-40-89-001-2020-00069-00 – EJECUTIVO
Accionante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : FRANCISCO FABIAN MOSQUERA MUÑOZ